

RESOLUCIÓN No. 01403

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO PARCIAL DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER111560 del 04 de junio de 2021**, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6*”, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Mágico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto del 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6*”, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Mágico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el mismo Auto se requirió a la sociedad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01403

Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95):

1. *Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 49 A-95.*
2. *Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por la Central de Juventudes a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.*
3. *En caso de que Central de Juventudes no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este, junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.*

Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35)

1. *Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-35.*
2. *Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el Hogar Infantil a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.*
3. *En caso de que el Hogar Infantil no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.*

ICBF (AK 68 No 64 C-75)

1. *allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-75.*
2. *presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.*
3. *En caso de que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.*

IDRD (Parque Metropolitano Simón Bolívar (AK 68 No 53-86), Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte),

1. *Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE a través de su*

RESOLUCIÓN No. 01403

representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.

- 2. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código los árboles No 36-40-41-42-43, de dicha información".*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 26 de agosto de 2021, al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, quien actúa en calidad de apoderado de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 27 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03524 del 26 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2021ER201352 de fecha 21 de septiembre de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación del plazo del Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto del 2021, en los siguientes términos:

"(...)

Comendidamente se solicita la ampliación al plazo de entrega de la documentación exigida en el Auto No. 3524 del 26 de agosto de 2021, "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en un término igual al inicialmente otorgado, el cual se justifica por la necesidad de recopilar la totalidad de la información requerida por la Autoridad Ambiental ante los propietarios de los predios (...)"

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo, párrafo tercero del Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto del 2021, solicitada por el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, con el fin de remitir la información requerida por el citado artículo, esta Autoridad observa que la mencionada solicitud, se hizo dentro del término correspondiente, en consideración a que el referido Auto quedó ejecutoriado el día 27 de agosto de 2021, así mismo señaló las razones que demandan de un lapso mayor para su consecución.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a lo peticionado en el sentido de prorrogar por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente auto, el plazo establecido en el artículo segundo párrafo tercero del Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto del 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su

RESOLUCIÓN No. 01403

representante legal o quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones de presentar la información correspondiente.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04596 del 15 de octubre de 2021, CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue la documentación requerida en el Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto del 2021, con el fin de dar continuidad a la solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6”, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDRDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Mágico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 19 de octubre de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, quien actúa en calidad de apoderado de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04596 del 15 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar*”

RESOLUCIÓN No. 01403

para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez

RESOLUCIÓN No. 01403

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez finalizados los plazos otorgados mediante en los Autos No. 03524 y 04596 del 2021, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-2264 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 03524 de fecha 26 de agosto de 2021, específicamente:

Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35)

- 4. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-35.*
- 5. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el Hogar Infantil a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.*
- 6. En caso de que el Hogar Infantil no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.*

ICBF (AK 68 No 64 C-75)

- 4. allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-75.*

RESOLUCIÓN No. 01403

5. *presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.*
6. *En caso de que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.*

Que, de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO PARCIAL de la solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6”, en dos (2) predios ubicados en las siguientes direcciones: AK 68 No 64 C-35 (Hogar Infantil) y AK 68 No 64 C-75 (ICBF), en la ciudad de Bogotá D.C, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual establece: “Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”.

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO PARCIAL de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER111560 del 04 de junio de 2020, suscrito por el Señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6”, en los dos (2) predios ubicados en las siguientes direcciones: AK 68 No 64 C-35 (Hogar Infantil) y AK 68 No 64 C-75 (ICBF), en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6.”, en dos (2) predios ubicados en las siguientes direcciones: AK 68 No 64 C-35 (Hogar Infantil) y AK 68 No 64 C-75 (ICBF), en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 01403

ARTÍCULO TERCERO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01403

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2264

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------